



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00678-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente las contestaciones presentadas frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y por la llamada en garantía.

De otro lado, en atención a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza el apoderado de la copropiedad demandante PRADERAS DE GUAYABAL P.H., por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorporan las contestaciones presentadas frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y por la llamada en garantía.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la copropiedad PRADERAS DE GUAYABAL P.H. en la forma solicitada, advirtiendo que no se hace necesario nombrar apoderado de oficio, por cuanto ya se encuentra representada por apoderado judicial.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 120** fijado hoy **09 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial